

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando.—Instalaciones y Servicios Auxiliares.—Instalaciones, servicios, etcetera, para el Parque de Salvamento».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando.—Instalaciones y servicios auxiliares.—Instalaciones, servicios, etc., para el Parque de Salvamento», por un importe total máximo de 1.638.441,35 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 32.768,33 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 30 de octubre del corriente año, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—7.972. 2.º 13-10-1962

RESOLUCION de la Junta Económica del organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se anuncia subasta pública para la confección y adquisiciones que se citan.

El día 15 de noviembre próximo, a las once horas, y en los locales de la Dirección General de Aviación, Civil, calle de Romero Robledo, número 8, Madrid, tendrá lugar la subasta pública para la confección de:

- 1.000 gorras de pana, así como para la adquisición de:
 - 30 metros de paño verde.
- 1.000 metros de chester gris.
- 500 metros de vichy azul.
- 300 metros de vichy negro.
- 600 metros de estambre gris.
- 300 metros de paño gris.
- 1.000 pantalones de pana.
- 100 trajes de agua.
- 300 monos de chester gris.
- 500 corbatas negras.
- 100 delantales azules.
- 800 camisas azules.
- 250 pares de zapatos negros de caballero.
- 60 pares de zapatos negros de señora.
- 300 pares de botas negras con piso de goma.
- 200 pares de botas negras con piso de suela.
- 90 pares de botas color natural para guardia jurado.
- 300 pares de botas de agua.
- 50 bandoleras de cuero para guarda jurado.
- 10.000 botones grandes.
- 5.000 botones pequeños.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los oferentes en la Secretaría de la Junta Económica del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales».

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Secretario.—8.004.

RESOLUCION de la Junta Económica del organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se anuncia subasta pública para otorgar la concesión de la explotación de los servicios que se mencionan.

El día 22 de noviembre próximo, a las once horas, y en los locales de la Dirección General de Aviación Civil, calle de Romero Robledo, número 8, Madrid, tendrá lugar la subasta pública

para otorgar la concesión de la explotación de los servicios de bares, restaurantes, cantina y «aprovechamiento de aviones y suministro de comidas a bordo», en el Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los oferentes en la Secretaría de la Junta Económica del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales».

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Secretario.—8.005.

RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia concurso para la adquisición de diversos repuestos para motores «Pratt & Whitney», tipo R. 1340 AN1, que montan aviones T. 6.

Aprobada por la Superioridad, se anuncia la adquisición por concurso del siguiente material:

Expediente número 160/62

Diversos repuestos para motores «Pratt & Whitney», tipo R.1340 AN1, que montan los aviones T.6.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en el Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones, en pliego cerrado dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica, se presentarán el día 21 de noviembre de 1962, a las diez horas de la mañana.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 9 de octubre de 1962.—El Secretario, Jesús Casado Alvarez.—4.717.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se autoriza a «Eusebio Bonjoch Salafranca» la admisión temporal de bacalao en filetes a granel, para su transformación en bacalao en filetes, empacado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eusebio Bonjoch Salafranca, de La Coruña, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de bacalao en filetes a granel, para su transformación en bacalao en filetes, salado y empacado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Eusebio Bonjoch Salafranca, de La Coruña, el régimen de admisión temporal para la importación de 200 toneladas de bacalao en filetes a granel, para su transformación en bacalao en filetes salado y empacado, con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Alemania (bucques pesqueros). El de destino, Alemania.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de La Coruña. Las exportaciones, por las de La Coruña y Vigo.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en La Coruña, avenida Brasil, 15-17.

5.º La mercancía desde su importación en admisión temporal y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo necesario para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables, se establece que por cada 90 kilos de bacalao en filetes, salado y empacado, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 100 kilos de bacalao en filetes a granel, previamente importado.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid, a 23 de junio de 1961, en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Cádiz, y en grado de apelación ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, por don Manuel de la Fuente Carneiro, industrial y vecino de Cádiz, contra don Higinio Zamorano González, industrial, y contra don Manuel Gómez García, también industrial y ambos vecinos también de Cádiz, sobre resolución de contrato de arrendamiento; pendientes ante esta Sala, en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandado señor Gómez García, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra y defendido por el Letrado don Pedro Barbado Delgado; habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo el demandante y recurrida, representado y defendido, respectivamente, por el Procurador don Julio Padrón Atienza y el Letrado señor Algorta Marco:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 1957, el Procurador don Francisco de Hevia López, en nombre y representación de don Manuel de la Fuente Carneiro, dedujo ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Cádiz demanda contra don Higinio Zamorano González y don Manuel Gómez García, alegando como hechos:

Primero. Que el actor es arrendador propietario del local de negocio sito en la planta baja de la casa sita en Cádiz, calle General Queipo de Llano, números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, con entrada por la calle Mateo de Alba, según contrato de arrendamiento suscrito el 1 de agosto de 1952 entre aquí y don Higinio Zamorano González, éste en concepto de arrendatario, destinado a garaje-taller mecánico y renta anual de mil ochocientas pesetas, pagaderas por meses.

Segundo. Que conforme a lo pactado en la condición cuarta de las anexas al contrato arrendatario de referencia, dicho local no podía ser subarrendado, total ni parcialmente, ni realizarse obra de clase alguna sin permiso escrito del arrendador; que no obstante ello, tuvo conocimiento el propietario, a principios de 1956, de haberse subarrendado, así como efectuado en él obras modificadoras de la configuración, por lo que, amparado en la cláusula sexta de la condición séptima del repe-

tido contrato, requirió los servicios del Notario, que fué de Cádiz don Lorenzo Valverde Plaza, para que, en su compañía, se personara en el indicado local con objeto de girar visita de inspección, la que practicó en la tarde del día 8 de febrero del mismo año, dando por resultado el encontrar en la referida dependencia a los que dijeron llamarse don Pedro y don Juan López Lope, quienes manifestaron trabajaban en el local por cuenta propia desde hacía un mes y medio, aproximadamente, y que pernoctaba allí el primero, observándose también que en la parte derecha del mencionado local y cerca de su fondo se había construido un altillo de madera, encristalado, a media altura del local, que descansaba sobre cuatro vigas empotradas en la pared.

Tercero. Que como consecuencia de lo expuesto, hubo conversaciones entre el actor y el señor Zamorano, a solicitud de éste, quien bajo promesa de entregar el local a aquél consiguió del señor Fuentes no instara la resolución del contrato de arrendamiento, pues aducía—y en ello llevaba razón—que por el procedimiento judicial conseguiría más tarde la desocupación del local que si dejaba transcurrir el verano, en que es más numerosa la clientela en el garaje; y luego, de común acuerdo, lo rescataba; mas el verano pasó y con nuevos subterfugios del señor Zamorano prosiguió dilatando la ocupación del local, habiendo estado dispuesto, incluso, el actor a entregarle cantidad para que se marchara, por que siempre le resultaba más económico que mantener pleito en tres posibles instancias, cuando dudoso era el rescate de costas, en su día, por ser dudosa la solvencia dineraria del señor Zamorano, pero todo se frustraba ante la reiterada promesa de ser inminente el desalojo, habiéndose abstenido, mientras tanto, el señor Fuentes, de pasar los recibos de renta hasta que, finalmente, un día del mes de julio de 1957, recibió el importe total de lo adeudado por rentas, en visita que le hizo el señor Zamorano, ofreciéndole entregar la llave del local al siguiente día, al mismo tiempo que le invitaba a girar visita al mismo, viendo el actor como se ultimaba el desmontaje del altillo a que se ha aludido en el hecho precedente y desalojaban los escasos enseres que quedaban, pero cuál no sería su sorpresa cuando en este siguiente día lo que recibió no fué la llave, sino la cédula de notificación que como documento número tres adjuntaba, fecha 30 de julio, a virtud de la cual y por mediación del Notario de Cádiz don

Gabriel S. de Lamadrid y del Cuvillo, se le hacía saber que el señor Zamorano había decidido traspasar el local, sin instalaciones ni maquinaria, por precio de setenta mil pesetas.

Cuarto. Que dentro del término de un mes que la Ley establece notificó, a su vez, el actor, al señor Zamorano, concretamente el 29 de agosto de 1957, a través del Notario don Francisco Manrique Romero, que se abstuyese de efectuar el anunciado traspaso, toda vez que habiendo incidido en las infracciones contractuales acusadas y visto no haberse podido resolver amistosamente el asunto por su equívoco proceder dilatorio, se veía obligado a proceder judicialmente, haciéndole único responsable de las daños y perjuicios que se irrogasen a quien fuera a traspasar.

Quinto. Que el 9 del mismo mes de septiembre de 1957 recibió el señor De la Fuente nueva notificación, por intermedio del Notario señor Sánchez de Lamadrid, por la que se le hizo saber que con la misma fecha se había efectuado el traspaso del local a don Manuel Gómez García, en precio de setenta mil pesetas, de las que el señor Zamorano confesaba tener recibidas anteriormente cuarenta y nueve mil, quedando las veintiuna mil restantes en poder del referido Notario a disposición del actor y que desde esa fecha quedaba el señor Gómez subrogado en los derechos del señor Zamorano sobre el local de autos, que pasaba a ocupar.

Sexto. Que a dicha notificación correspondió el señor De la Fuente en los términos que acreditaba el documento número seis que adjuntaba, de fecha 11 de septiembre dicho, según el cual rechazaba el traspaso y también la participación en el precio del mismo que se le ofrecía; y después de citar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictara sentencia declarando rescrito el contrato arrendatario del local de negocio referido, condenando a los demandados a dejar dicho local libre y a disposición del actor en término legal, bajo apercibimiento de lanzarles, así como al pago de costas, fundado el pedimento en subarriendo y obras modificadoras de la configuración, inconsistentes;

RESULTANDO que admitida a trámite la demanda y emplazados los demandados don Higinio Zamorano González y don Manuel Gómez García, se personaron en los autos debidamente representados, y por medio de escrito de fecha 28 de octubre de 1957, contestaron y se opusieron a la demanda, alegando como hechos: